

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.
PRESENTE:**

DICTAMEN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER ATOTONILQUENSE. PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA MUJER DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO CONFORMADA DE FORMA UNIPERSONAL POR LA REGIDORA SARA MARÍA DE LA LUZ GUTIÉRREZ ESTRADA.

(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Atotonilco el Alto, Jalisco, a 26 de Noviembre del 2012

Comisión Edilicia Unipersonal de ASUNTOS DE LA MUJER.

Asunto: Se rinde dictamen.

ANTECEDENTES.

- I. Que la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco establece en su artículo 36 (treinta y seis) que el órgano de gobierno municipal tiene la facultad de crear organismos públicos descentralizados de una Administración Pública Municipal, tal como se pretende con la propuesta de creación del **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER ATOTONILQUENSE**; cuya creación fue aprobada en la cuarta sesión de Ayuntamiento de fecha 26 veintiséis de Noviembre del año 2012 dos mil doce bajo el punto número 28 (veintiocho) del apartado VIII (octavo) correspondiente a ASUNTOS DE REGIDORES y la cual una vez que se votó la propuesta se aprobó por UNANIMIDAD DE VOTOS.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 nos señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSIDERANDOS.

1.- Que el presente dictamen tiene un sustento jurídico, teórico y práctico, que denota la necesidad de contar con una instancia provista de las facultades y los recursos suficientes, para coordinar las políticas públicas encaminadas a mejorar las condiciones del Instituto Municipal de la Mujer Atotonilquense.

2.- Que con la creación del Instituto Municipal de la Mujer Atotonilquense como organismo público descentralizado, se otorga al organismo rector de las políticas públicas destinadas a las mujeres, facultades transversales de coordinación, ámbitos de acción e

interacción con las demás entidades gubernamentales y la fuerza operativa que resultan necesarias para atenderlas con efectividad y garantizar una cobertura suficiente.

Asimismo, se brinda al organismo la autonomía de recursos y operación de programas necesarios para la obtención de los objetivos buscados, evitando entre otras cosas, los obstáculos que hoy enfrenta para su correcta operatividad, como la elaboración, publicación y vigencia de su reglamento interno y la aprobación de su reglamento funcional, la gestión y aplicación de recursos.

3. Es en este instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno Municipal, se establece en el apartado correspondiente a la planeación urbana en el marco de las acciones y proyectos, la creación del Instituto Municipal de la Mujer Atotonilquense, asegurando su operación y permanencia.

4.- Por su parte, en el ámbito de competencia territorial de este municipio, el instituto tendrá la capacidad de atender las necesidades de las mujeres para elevar sus condiciones de vida, la capacidad productiva de todas aquellas mujeres que sus viviendas se encuentran en las regiones más marginadas del municipio o con mayor rezago socioeconómico y brindarles una mejor orientación y apoyo para salir adelante.

5.- Un plan que hace énfasis al concebir al municipio de Atotonilco El Alto como un territorio funcionalmente integrado entre regiones urbanas y rurales y con otros municipios del resto del Estado, y consolidar de esta manera, los avances de una nueva cultura de equidad de género que han permeado en la sociedad civil y las instituciones de gobierno.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. Que el día 15 quince de Octubre del 2012 dos mil doce, se le informo a la Regidora SARA MARIA DE LA LUZ GUTIERREZ ESTRADA y la cual tiene a su encargo las comisiones edilicias de espectáculos públicos, forestal, calles y calzadas y asuntos de la mujer por parte del Instituto Jalisciense de la Mujer, de la creación del proyecto de Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer Atotonilquense.

SEGUNDO. La Comisión Edilicia de Asuntos de la Mujer, presidida por su Servidora de manera Unipersonal me di a la tarea de realizar Los estudios pertinentes del Proyecto de Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer Atotonilquense.

TERCERO. En lo anterior, después de realizar el estudio del presente proyecto de Reglamento Interno, en lo particular, artículo por artículo considero que el mismo tiene un sustento jurídico, teórico y práctico, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 40 (cuarenta) fracción II (segunda) y artículo 41 (cuarenta y uno) fracción IV (cuarta) de la Ley de Gobierno y la Administración Pública para el Estado de Jalisco.

CUARTO. Solicito al pleno de este Honorable Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco; que ya de haber estudiado profundamente este Proyecto de Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer Atotonilquense y haberse aprobado por la comisión y así mismo por el Instituto Municipal de la Mujer Atotonilquense, se apruebe en lo general y se realicen los trámites correspondientes para que entre en vigor.

ATENTAMENTE.

"2012 AÑO DE LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES"

Sala del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco; a 26 de Noviembre del 2012.

**C. SARA MARIA DE LA LUZ GUTIÉRREZ ESTRADA.
COMISIONADA UNIPERSONAL PARA EL ANÁLISIS, CREACIÓN Y PROPOSICIÓN DEL
REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE LA MUJER ATOTONILQUENSE.**

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER ATOTONILQUENSE.

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Atotonilco El Alto, denominado Instituto Municipal de la Mujer Atotonilquense.

Artículo 2. El Instituto Municipal de la Mujer Atotonilquense estará dotado de autonomía de gestión, patrimonio y personalidad jurídica propios y tendrá su domicilio legal en la finca marcada con el número 05 cinco de la Calle San Felipe, Colonia San Felipe, de esta Municipalidad.

Artículo 3. El Instituto Municipal de la Mujer Atotonilquense es el organismo responsable de:

- I. Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones y valores de las mujeres que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la legislación de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, y demás ordenamientos legales enfocados en este tema, particularmente del estado; los tratados internacionales de los que forme parte México y en particular a las normas relativas a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;
- II. Fomentar la libertad política para establecer, modificar, desarrollar o hacer cumplir la base jurídica que garantice la igualdad de las mujeres y los hombres, fundada en la dignidad humana;
- III. Promover, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;
- IV. Promover e impulsar en la mujeres el acceso al empleo y al comercio e informar sobre las condiciones de trabajo apropiadas en condiciones de igualdad con los hombres;
- V. Promover espacios de participación para las mujeres e impulsar su incorporación en la toma de decisiones de diversos sectores políticos, sociales, económicos y culturales;
- VI. Implementar medidas de capacitación e información destinadas a mujeres y hombres con la finalidad de sensibilizarlos en el aspecto de los derechos de ambos, lograr su desarrollo con la participación plena de las responsabilidades familiares; así como la protección de sus derechos humanos;

- VII. Otorgar atención especializada a las mujeres de las comunidades o delegaciones del municipio, promoviendo entre ellas, el respeto a los derechos humanos y la revaloración de los derechos específicos en el tema de equidad de género;
- VIII. Asesorar a las mujeres sobre sus derechos de género contenidos en los ordenamientos legales, internacionales, federales y estatales;
- IX. Realizar convenios de colaboración con las instituciones públicas o privadas para programas a favor de las mujeres.
- X. Promover la realización de estudios, estadísticas y difundir todo tipo de datos, que permitan conocer el estado que guardan las mujeres con relación a sus derechos, la no discriminación y no violencia, así como oportunidades de igualdad entre hombres, con el fin de generar una conciencia favorable hacia las mujeres y su revalorización;
- XI. Colaborar en el diseño, implementación y evaluación de los programas realizados para el municipio destinados a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XII. Las demás que le otorgue el presente reglamento y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 4. El Instituto Municipal de la Mujer Atotonilquense, tendrá como características, las siguientes:

1. Ser un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal.
2. Ser generador de instrumentos para un mejor desarrollo integral de las mujeres en el municipio de Atotonilco El Alto.
3. Poseer autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
4. Tener una Junta de Gobierno y un Consejo Ciudadano, como Órganos de Gobierno Interno, que incluyen la colaboración de la sociedad civil, de expertos en materia de equidad de género, lo que conlleva a la transversalidad.
5. Tener patrimonio y personalidad jurídica propios.
6. Contar con un Servicio Social, a través de prestadores de servicio social de las carreras de: Medicina, Trabajo Social, Cultura Física y Deporte, Nutrición, Gastronomía, Psicología y Derecho; por lo menos, sin eximir las demás licenciaturas que pueden ser de apoyo a la Institución.
7. Tener personal calificado y un espacio digno para su mejor funcionamiento.

Artículo 5. Su estructura orgánica mínima será:

- I. Una Junta de Gobierno.
- II. Un Órgano Colegiado denominado Consejo Ciudadano.
- III. Una Directora.

A cargo de la Directora, el organismo contará con tres áreas:

- Atención de Asuntos Jurídicos;
- Atención Psicológica;
- Atención en Trabajo Social.

Así mismo tendrá un área de apoyo:

- Administrativa.

Artículo 6. La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección, será designada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y estará integrada de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Dos Vocales Representantes Populares, que serán integrantes del Ayuntamiento; uno de los cuales será designado por el propio ayuntamiento para fungir como Vicepresidente de la Junta y suplir ausencias eventuales del Presidente.
- III. Dos Vocales Servidores Públicos, que serán los titulares de la Sindicatura Municipal y del Secretario General de este Honorable Ayuntamiento.
- IV. Cinco Vocales Ciudadanos, que serán distinguidos ciudadanos del Municipio designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
- V. Una Secretaria Técnica, que será la Directora del Instituto Municipal de la Mujer Atotonilquense.

Artículo 7. Son atribuciones de la Junta de Gobierno del Instituto:

- I. Aprobar a propuesta de su Directora, el Reglamento Interno del Instituto y los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, y solicitar la aprobación definitiva del Ayuntamiento y su debida publicación.
- II. Aprobar a propuesta de su Directora, la estructura general del Instituto y los manuales de procedimientos administrativos que correspondan;
- III. Emitir opinión sobre la conducción y funcionamiento del Instituto;
- IV. Conocer del informe anual que rinda la Directora del Instituto sobre la gestión y funcionamiento de dicho órgano;

- V. Proponer a la Dirección del Instituto cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de la mujer en la educación, salud, trabajo, promoción económica y participación ciudadana;
- VI. Aprobar a propuesta de la Directora del Instituto, la convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano y vigilar su oportuna instalación y funcionamiento; determinando en el Reglamento Interior, su estructura, organización y funciones.
- VII. Solicitar al Ayuntamiento, la publicación en la Gaceta Municipal o por estrados, tanto la convocatoria, como la posterior integración del Consejo Ciudadano del Instituto, dentro de los cinco días posteriores a su instalación.
- VIII. Vigilar el adecuado funcionamiento del Instituto y conocer por conducto de su Directora, las actividades del mismo según los informes específicos que estime necesario solicitarle;
- IX. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares;
- X. Fijar las políticas y programas generales del Instituto.
- XI. Aprobar las comisiones que se estimen necesarias, determinar y reglamentar sus funciones;
- XII. Acordar anualmente su propio calendario de sesiones;
- XIII. Aprobar, a propuesta de su Directora, el programa anual de trabajo del Instituto;
- XIV. Las demás que establezcan en el presente reglamento y su reglamento interno.

Artículo 8. La Junta de Gobierno se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada trimestre previa convocatoria de la Secretaría Técnica, y de manera extraordinaria cuando ésta la convoque, o lo solicite la mayoría de sus miembros, de conformidad al Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 9. El quórum requerido para la validez de las sesiones de la Junta de gobierno será de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Artículo 10. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11. El Consejo Ciudadano es un organismo de participación social representado por la sociedad civil y mujeres líderes, que procurará la participación de instituciones académicas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales, empresariales y demás sectores sociales del municipio.

Artículo 12. El Consejo Ciudadano se integrará por un máximo 7 personas, debiendo estar compuesto por lo menos con la mitad de mujeres. Las o los integrantes no percibirán retribución económica, emolumento ni compensación alguna.

Artículo 13. Para integrar el Consejo Ciudadano, la Directora del Instituto emitirá una convocatoria pública para la selección de las y los integrantes de dicho Consejo, procurando la participación de las y los diferentes actores sociales, previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 14. El Consejo Ciudadano se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre, posterior a la reunión de la Junta de Gobierno; así como cuantas otras veces sea necesario, a iniciativa de la o el Presidente, o de la mayoría de las y los Consejeros, de conformidad al Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 15. Al frente del Consejo deberá nombrarse una o un Presidente que será propuesta o propuesto por mayoría simple de entre las y los consejeros, por un periodo de un año, pudiendo ser designada o designado nuevamente por un periodo inmediato más.

Artículo 16. El Consejo Ciudadano durará en su encargo durante un periodo de cuatro años, mismos que comenzarán a contar desde el momento en que acepten el cargo y realicen la protesta de ley, salvo el caso de lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 17. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Ser el Consejo de representación ciudadana del Instituto;
- II. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto.
- III. Proponer a la Junta de Gobierno del Instituto proyectos que ayuden a conseguir los objetivos del Instituto;
- IV. Nombrar, de entre sus integrantes, a una o un Presidente.
- V. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las mujeres.
- VI. Conocer el informe anual de actividades de la Dirección y hacer, en su caso, las observaciones correspondientes.
- VII. Participar, previo acuerdo con la Dirección, en eventos con organizaciones afines a los objetivos del Instituto.
- VIII. Emitir pronunciamientos sobre temas que se relacionen directa o indirectamente con las mujeres.
- IX. Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el Instituto; y
- X. Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite la Dirección o la Junta de Gobierno del Instituto.

Artículo 18. La Directora del Instituto Municipal de la Mujer Atotonilquense será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta de su Presidente quien emitirá el nombramiento respectivo, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa anual de trabajo y el presupuesto anual de egresos del Instituto, sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación.
- II. Elaborar el Reglamento Interior del Instituto, así como los reglamentos que estime pertinentes, sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación definitiva por el Ayuntamiento.
- III. Elaborar el Informe Anual de Actividades del Instituto y presentarlo a la Junta de Gobierno.
- IV. Representar Legalmente al Instituto, con facultades de administración y dominio.
- V. Suscribir los convenios con instituciones públicas y privadas, convenientes para el cumplimiento de los fines del Instituto
- VI. Integrar Comisiones Técnicas para elaborar y/o actualizar los planes y programas del Instituto Municipal de la Mujer Atotonilquense.
- VII. Coordinar el trabajo de las diversas Comisiones Técnicas y de las áreas Operativas y de Apoyo al Instituto.
- VIII. Vincular y Coordinar las actividades del Instituto con las que realicen las dependencias, institutos y organismos de la Administración Pública Municipal, relacionados con los planes y programas de mujeres para fortalecer el desarrollo Municipal Atotonilco El Alto.
- IX. Establecer acciones de coordinación institucional para la vinculación y congruencia entre los planes de desarrollo nacional, estatal y de municipio de Atotonilco El Alto.
- X. Someter a consideración de la Junta de Gobierno del Instituto, la convocatoria pública para la selección de las y los integrantes del Consejo Ciudadano, procurando la participación plural de las y los diferentes actores sociales.
- XI. Designar a las y los integrantes del Consejo Ciudadano del Instituto, de conformidad a la convocatoria pública, dentro de los tres días posteriores a su aprobación por la Junta de Gobierno, procurando su inmediata instalación y funcionamiento, e informar a la Junta de Gobierno para su debida publicación.
- XII. Difundir ampliamente las propuestas, planes y programas que se deriven de las actividades que realice en Instituto.
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales en vigor.

Artículo 19. El Patrimonio del Instituto Municipal de la Mujer Atotonilquense estará constituido por:

- I. Los recursos humanos, financieros y materiales de las unidades administrativas que se le transfieren con motivo de su creación.

- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento, el Instituto Jalisciense de las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres y demás dependencias públicas o descentralizadas con las que tenga convenio de colaboración o que estén trabajando en conjunto.
- III. Las partidas financieras que se determinen en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio Atotonilco El Alto.
- IV. Las aportaciones, donaciones y legados que reciba por parte de personas físicas y morales.
- V. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal, como del Gobierno del Estado.
- VI. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos.
- VII. Los créditos a su favor.
- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, viene y operaciones y,
- IX. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 20. La Tesorería Municipal de Atotonilco El Alto actuará, con las facultades legales propias, como órgano de control y vigilancia sobre el manejo de los recursos pertenecientes al organismo público descentralizado que se crea.

Artículo 21. El Instituto Municipal de la Mujer Atotonilquense, a través de su Directora, podrá suscribir convenios con organismos públicos, descentralizados o de la sociedad civil y empresas especializadas, para llevar a cabo diagnóstico, estudios o investigaciones, así como para la elaboración de proyectos específicos en materia de planeación estratégica para el adecuado desarrollo municipal a favor de las mujeres.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo de creación entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 60 día hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo de creación, deberán ser adecuadas las disposiciones legales relativas.

TERCERO.- La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer Atotonilquense deberá ser instalada en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Resolutivo.

CUARTO.- La Tesorería Municipal dispondrá lo necesario para sancionar el proceso de entrega-recepción de las unidades administrativas y sus recursos que se transfieren a la estructura orgánica del Instituto Municipal de la Mujer Atotonilquense.

QUINTO.- La Dirección Municipal de Finanzas y Administración dispondrá lo necesario para que el presupuesto de egresos 2013 incluya las partidas necesarias para la instalación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado que se crea.

SEXTO.- Instrúyase al C. Secretario General del H. Ayuntamiento, para que una vez que haya sido debidamente publicado el presente reglamento, proceda al envío de una copia de la publicación de este ordenamiento para su compendio al archivo municipal de este H. Ayuntamiento y a la Biblioteca del Poder Legislativo en apego a lo estipulado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento del Palacio Municipal, a los **26 veinte y seis días del mes de Noviembre del año 2012 dos mil doce.**

SARA MARÍA DE LA LUZ GUTIÉRREZ ESTRADA.
Comisionada Unipersonal de Asuntos de la Mujer.